

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, a los municipios, a los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. César José Navarro Galván.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Combate a la Impunidad.- Unidad Substanciadora y Resolutora.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/024/2021.- César José Navarro Galván.

CIRCULAR No. 06/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS, A LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. CÉSAR JOSÉ NAVARRO GALVÁN.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 77, 78, fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 269 de su Reglamento; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso b), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, y su reforma del dieciséis de julio de ese mismo año, aplicable en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo Décimo Transitorio del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública", publicado en el mencionado medio de difusión el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en vigor a partir del cinco del mismo mes y año; y en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del resolutivo CUARTO de la resolución de quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente número SAN/024/2021, emitida en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Centro IV y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la sentencia de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés dictada en el juicio de nulidad número 2225/21-30-01-2-OT, promovido por el C. CÉSAR JOSÉ NAVARRO GALVÁN, contra la diversa resolución de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, emitida en los autos del citado expediente administrativo de sanción, se hace del conocimiento lo siguiente:

En el considerando SEXTO de la resolución de quince de diciembre de dos mil veintitrés, indicada en el párrafo anterior, **si bien se determinó inhabilitar al C. CÉSAR JOSÉ NAVARRO GALVÁN, por un plazo de 12 (doce) meses** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y dicho plazo ya transcurrió, se comunica que dicha inhabilitación subsiste hasta en tanto el infractor realice el pago de la multa impuesta, ello con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 78 de la citada Ley, tal como se precisó en la aludida resolución, que en la parte conducente se transcribe a continuación:

"En tal sentido, con el propósito de no afectar la esfera jurídica del C. CÉSAR JOSÉ NAVARRO GALVÁN, haciéndole cumplir un nuevo plazo de inhabilitación de doce meses, se hace constar que el plazo de inhabilitación impuesto en la presente resolución únicamente quedará sujeto a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, disposición que señala:

'Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.'

De manera que, la inhabilitación que se imponga a través de la presente, atento a las consideraciones vertidas en líneas anteriores, surtirá efectos y subsistirá hasta en tanto el C. CÉSAR JOSÉ NAVARRO GALVÁN realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad."

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el C. CÉSAR JOSÉ NAVARRO GALVÁN, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.- La Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.